



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2019-00300-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la petición elevada por la parte demandante JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS vista a folio 46, solicita emplazar a LORENA CARRERO ALVAREZ y ANA MARIA MEDINA CARRERO como acreedoras hipotecarias para que reciban la notificación respectiva; Oteado el folio de matrícula inmobiliaria visto a folio 21-23 anotación 16, éstas no aparecen como acreedoras hipotecarias de la demandada LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ.

De otra parte, se tiene que en el párrafo noveno auto del 20 de enero de 2020 visto a folio 24, se ordenó por error notificar a las acreedoras hipotecarias HELENA CARRERO BECERRA, MARIA CAROLINA CARRERO CAMARGO, NORA MARIA LUISA CARRERO SOTO, SILVIA LAMUS DE CARRERO Y MARIA CRISTINA SANTAELLA CARRERO, conforme a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso (CGP), siendo lo correcto conforme al artículo 462 de la misma normatividad, por lo que se dispondrá dejar sin efecto esta orden y se adoptaran las demás decisiones consecuentes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: dejar sin efecto y sin valor el párrafo noveno del auto del 20 de enero de 2020.

Segundo: de conformidad con el artículo 462 del CGP, teniendo en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria No. **264-231** que pertenece al bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 1-46 A 1-72 de Chinácota, de propiedad de la demandada LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ, según anotación 16, se desprende **que existe gravamen hipotecario**, esto es, **hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado** que le hiciera ésta sobre el referido predio a HELENA CARRERO BECERRA, MARIA CAROLINA CARRERO CAMARGO, NORA MARIA LUISA CARRERO SOTO, SILVIA LAMUS DE CARRERO Y MARIA CRISTINA SANTAELLA CARRERO por medio de escritura No. 2239 del 2/5/2019 de la Notaría Segunda de Cúcuta, **se ordena notificar a estas acreedoras**, para que hagan valer sus créditos ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se **requiere** a la parte ejecutante notifique este auto a las acreedoras hipotecarias, **conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Tercero: no es posible por el momento acceder a la solicitud de copia del proceso elevada por la acreedora SANTAELLA CARRERO, por existir medida cautelar a practicar y por lo decidido en este proveído.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', written over the printed name.